

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. 043

20 NOVIEMBRE DE 2020

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar con identificación tributaria No 800.108.683- 8, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, en jurisdicción de la entidad territorial en mención”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la doctora KATIANA SILENA RIOS RIOS identificada con la C.C. No 1.064.106.972 actuando en calidad de Alcaldesa del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683.8, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NOTE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, en jurisdicción de la entidad territorial en mención.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud
2. Decreto GGE-00158 del 16 de septiembre de 2020 donde se prorroga la Delegación de las funciones como Alcaldesa Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar a KATIANA SILENA RIOS RIOS identificada con la C.C. No 1.064.106.972 hasta el 19 de octubre de 2020.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía de KATIANA SILENA RIOS RIOS.
4. Plan de aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **042** del 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ, con CC No 72.277.371, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No SIS-09331 del 15 de marzo de 2019 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

----- 2

5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.
6. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”
7. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, requieren licencia ambiental expedida por la Corporación, los proyectos en la red vial secundaria y terciaria, referentes a **“La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma”, “La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del decreto 769 de 2014” y “La construcción de túneles con sus accesos”**. A la luz de lo informado por el señor Secretario de Medio Ambiente y Turismo de La Jagua de Ibirico Cesar se trata de **“mejoramiento de una vía existente”**. Bajo las prescripciones normativas citadas y atendiendo la información allegada, el proyecto no requiere licencia ambiental de esta entidad.
8. De conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de mejoramiento vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos de mejoramiento deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
9. A partir del artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el **“Modo Terrestre-Carretero”**, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Al tenor de lo certificado por el señor Secretario de Medio Ambiente y Turismo de La Jagua de Ibirico Cesar, **“El proyecto consiste en el**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **042** del 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ, con CC No 72.277.371, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No SIS-09331 del 15 de marzo de 2019 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

----- 3

mejoramiento de una vía existente...” , ..”De las actividades establecidas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015 corresponden al mejoramiento de la vía, las señaladas en el inciso (sic) 6, 8 y 10 del presente artículo”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683 -8, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, en jurisdicción de la entidad territorial en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la solicitud presentada por el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800.108.683 -8. La evaluación será cumplida por el Ingeniero Forestal LEUGER CORTES ORDUZ, quien para tal fin practicará diligencia de inspección en el sitio del proyecto CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, el día 24 de noviembre de 2020. El informe resultante de la evaluación ambiental debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

- 1) Descripción del proyecto.
- 2) Ubicación geográfica del predio o proyecto determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- 3) Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- 4) Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- 5) Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- 6) Extensión de la superficie a aprovechar
- 7) Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
- 8) Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
- 9) Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
- 10) La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 11) Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
- 12) Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **042** del 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ, con CC No 72.277.371, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión No SIS-09331 del 15 de marzo de 2019 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

4

PARÁGRAFO 1: Especificar si se trata de vía existente. En caso positivo señalar la fecha de construcción de dicha vía y aportar registro documental que permita establecer la fecha de construcción.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal y Personería Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor alcalde municipal de La Jagua de Ibirico Cesar, con identificación tributaria No 800.108.683.8 o a su apoderado legalmente constituido.

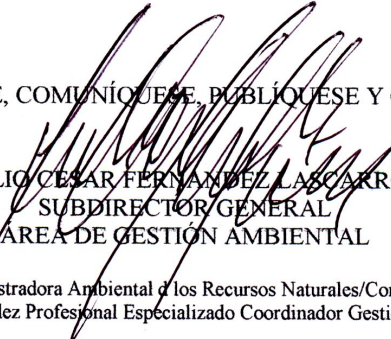
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO CESAR FERNANDEZ LASCARRO
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: Cleer barios Ortega-Administradora Ambiental y los Recursos Naturales/Contratista
Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental

Expediente No SGA 019-2020.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181